

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente N° 2005-0308-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca W RADIO

Marianella Arias Chacón, apelante

Registro de la Propiedad Industrial

Expediente de origen 520-04

VOTO 180-2006

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, Goicoechea, a las doce horas del tres de julio de dos mil seis.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por Marianella Arias Chacón, cédula de identidad número uno-seiscientos setenta y nueve-novecientos sesenta, contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas siete minutos treinta y tres segundos del quince de marzo de dos mil cinco.

Redacta el Juez Alvarado Valverde; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Legitimación procesal de la apelante. A folio 25 del expediente consta el poder especial por el que legitima en el procedimiento su actuación la apelante, Licda. Marianella Arias Chacón. Sin embargo, se observa que dicho poder no cumple con lo mandado por el párrafo segundo del artículo 84 del Código Notarial, cuyo epígrafe reza “Representaciones”:

“El notario público dará fe de la personería vigente con vista del documento donde conste, mencionando el funcionario que la autoriza y la fecha; además, dejará agregado el poder original en su archivo de referencias. Cuando la personería conste en registros públicos, indicará la personería vigente con vista del registro respectivo.

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

De comprobarse que la personería indicada no está vigente, se cancelará el asiento de presentación.” (subrayado nuestro).

Dicha omisión deviene en una falta de legitimación procesal, que obliga a este Tribunal a rechazar de plano el recurso de apelación planteado. Además, en el poder que consta a folios del 27 al 45 del expediente, no se indica el otorgamiento de poder especial a favor de la recurrente.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se rechaza de plano el recurso de apelación planteado por la Licda. Marianella Arias Chacón en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas siete minutos treinta y tres segundos del quince de marzo de dos mil cinco. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**—

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Edwin Martínez Rodríguez

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca